



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2023 – 024

### EL PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

#### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*

*Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 227 establece que *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

**Que**, el artículo 238 de la Constitución del estado determina que *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.*

*En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";*

**Que**, la Constitución ecuatoriana en su artículo 240 inciso 2do, señala que: *"...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";*

**Que**, al artículo 5 en sus incisos 1ro., 2do. 3ro Código Orgánico descentralización Organización territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.*





# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

**Que**, el Código de Organización territorial autonomía y Descentralización en su artículo 9 establece que: "La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales";

**Que**, el artículo 49 del código de Organización territorial autonomía y Descentralización determina que "El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral";

**Que**, el Código orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralizada en el artículo 50, literales b), y h); "Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial" y, "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

**Que**, a su vez el Código Orgánico Administrativo - en su artículo 6 consagra el principio de jerarquía en los siguientes términos: "Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada.

Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos";

**Que**, el artículo 22 en sus literales b) y h) de la ley Orgánica del Servicio Público establece: Deberes de los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b)



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;

**Que,** La ley Orgánica del Servicio Público en su; artículo 25 literal b) incisos primero y tercero dispone- "b) *Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo*" y *Las instituciones que en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio del Trabajo.*

*En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad";*

**Que,** el artículo 114 inciso primero y octavo de la Orgánica de Servicio Público, determina. *"Pago por horas extraordinarias o suplementarias. - Cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la autoridad nominadora podrá disponer y autorizar a la servidora o servidor de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, a laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes.*

*Exceptuase de los pagos de dichas horas suplementarias o extraordinarias o trabajo desarrollado en días sábados, domingos o días de descanso obligatorio, a las servidoras y servidores públicos que ocupen puestos comprendidos dentro de la escala remunerativa del nivel jerárquico superior";*

**Que,** la Disposición General segunda de la ley Orgánica del Servicio Público, Los dignatarios, autoridades y funcionarios que conforman el nivel jerárquico superior, no percibirán el pago de horas suplementarias y extraordinarias;

**Que,** la Disposición General décima Octava de la Ley Orgánica del Servicio Público, conceptualiza *"funcionaria/o.- Es la servidora o servidor que ejerce un puesto, excluido de la carrera del servicio público, de libre nombramiento y remoción por parte de la autoridad nominadora o de período fijo, y su puesto se*





# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

encuentra dentro de los grupos ocupacionales de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior”;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 17 literal c dispone: "*Clases de nombramientos. - Los nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: Los expedidos a favor de personas que van a ocupar puestos de dirección política, estratégica o administrativa en las instituciones del Estado...*";

**Que**, el artículo 24 inciso segundo del Reglamento a la Orgánica del Servicio Público, regula el tema de horarios especiales en el sentido de “ (...) La jornada de trabajo en las instituciones señaladas en el artículo 3 de la LOSEP, será de ocho horas diarias durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales.

Si por la misión que cumpla la institución o sus servidores no pudieren sujetarse a la jornada ordinaria, y se requiera de jornadas, horarios o turnos diferentes o especiales, de conformidad con el literal b) del artículo 25 de la LOSEP, se establecerán jornadas especiales”;

**Que**, el REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO, emitido el 6 octubre de 2021, mediante resolución 159-2021, este reglamento interno, surge de la necesidad de facilitar la aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y constituye una guía para el Prefecto, Consejeros, la Unidad de Administración del Talento Humano (UATH) y los servidores y servidoras del GAD provincial, como un instrumento complementario del Sistema Integrado de Desarrollo del Talento Humano del Sector Público Provincial.

Cuyo objetivo es establecer, normar y regular las relaciones de trabajo entre la entidad y su personal, garantizando el desarrollo de la Carrera Administrativa, determinando fundamentalmente derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades y todo aquello que concierne al régimen laboral establecido en el marco Constitucional, las leyes y reglamentos de aplicación general;

**Que**, los dignatarios (Prefecto y Vice prefecta) y funcionarios provinciales, y los servidores del nivel jerárquico superior (Asesores, Directores, Procurador Síndico y Secretario General), son servidores de elección popular y cargos de confianza respectivamente; y en razón de, las labores y responsabilidades que cumplen, ejecutan tareas de dirección, asesoría y supervisión, de índole política, estratégica y administrativa, que está sujeta a actividades intra e inter institucionales, comunitarias, sociales, que inician o se extienden a horarios de trabajo que están fuera de la jornada ordinaria de trabajo, y que incluso de



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

forma imprevista es necesario que realicen labores los sábados, domingos y feriados; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución del Estado, el Código orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización, Ley orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes y contenidas en cuerpos normativos relacionados, en calidad de Prefecto de Napo como máxima Autoridad ejecutiva del GAD Provincial de Napo,

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer que los dignatarios (Prefecto y Viceprefecta) y funcionarios provinciales, que ocupen cargos o cumplan labores nivel jerárquico superior (Asesores, Directores, Procurador Síndico y Secretario General), quedan exentos de marcar o registrar, la hora de ingreso y salida de su lugar de trabajo, sin perjuicio de que deban cumplir, mínimamente, con cuarenta (40) semanales efectivas de trabajo, inclusive en relación a labores que por evidente necesidad institucional requieran ser realizadas en días sábados, domingos o feriados.

**Artículo 2.-** Lo dispuesto en la presente resolución no impide, en la medida en que no se contraponga a lo aquí determinado, el control que pudiere realizar dentro del ámbito de sus competencias, la Subdirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

**Artículo 3.-** Las Disposiciones de esta resolución son de aplicación obligatoria respecto de los funcionarios provinciales señalados en el artículo 1, de la presente resolución.

## DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Refórmese el Art. 35 del Reglamento interno de administración del talento humano para las y los servidores públicos del GAD provincial de Napo, formulado mediante resolución 159-2021-GADNP de 6 de octubre de 2021, y elimínese los siguientes textos **“en lo que corresponde al registro de entrada y salida al almuerzo” y “para lo cual deberán registrar su ingreso y salida, así como deberán utilizar el sistema de full time para justificar las actividades institucionales”.**

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 15 de mayo del 2023, dejando sin efecto o revocando cualquier otra norma de igual o menor jerarquía, dictada anteriormente y que se contraponga a la presente.



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec  
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo



# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, el nueve de agosto del dos mil veintitrés.

José Alejandro Toapanta Bastidas  
**PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO**



**ENVIADO A:**

Prefectura;  
Viceprefectura;  
Dirección Administrativa;  
Subdirección de Talento Humano;  
Direcciones y Subdirecciones; y,  
Archivo.

**RAZÓN:** Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 024 que antecede, fue emitida y suscrita por el señor José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de la Provincia de Napo, el nueve de agosto del dos mil veintitrés. **LO CERTIFICO.**

Lcda. Florisa M. Ibarra Acosta  
**SECRETARIA GENERAL - ENCARGADA**



063 700 080 Ext.1028  
062 886 503



prefectura@napo.gob.ec  
jtoapanta@napo.gob.ec



Av. Juan Montalvo  
y Olmedo